



EJECUTIVO

RAD. 2020-00129

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Agotado el trámite de rigor, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto adiado 26 de Febrero de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Como fundamentos de dicho recurso, el apoderado de la parte demandada manifestó que el documento base de la ejecución conteniente las firmas de los obligados y por tanto debe librarse el correspondiente mandamiento de pago.

Al realizar la revisión del presente proceso, se encontró que le asiste razón al recurrente por cuanto en los archivos anexos al expediente intitulado anexo 2 se encuentra el pagare objeto de cobro debidamente escaneado en sus dos caras y con las correspondientes firmas.

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior es del caso revocar el auto de fecha 14 de Julio de 2020, y en su defecto librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** revocar el auto de fecha 14 de Julio de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de RECUBRIMIENTOS ESENCIALES S.A.S NIT. 900.605.311-8 y SEBASTIAN GUERRA MESA C.C 1.129.583.255, y a favor de BANCO SERFINANZA S.A NIT. 860.043.186-6; por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$55.877.160 por concepto de capital contenido en el pagare objeto de cobro.
- Por la suma de \$2.729.769, por concepto de intereses remuneratorios ode plazo, CONTENIDOS EN PAGARE OBJETO DE COBRO.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes



señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

**TERCERO:** Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. (a) JAIME EDUARDO TELLO SILVA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09fa91da803a5255a4da018f0faf3081a4c181441fd1a37ece77306b0c2b41f**

Documento generado en 18/06/2021 10:58:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**